



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

CONCEJO PROVINCIAL DE SAN ROMÁN ACUERDO DE CONCEJO N° 006-2022-MPSR-J/CM

Juliaca, 25 de marzo del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN –
JULIACA:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN:

VISTO:

La Sesión de Concejo Municipal de carácter Extraordinario de fecha 25 de marzo del 2022, el Proveído N° 551-2022-ALCA, de fecha 22 de marzo del 2022, Informe N° 068-2022MPSR-J/GSG, de fecha 22 de marzo del 2022 Dictamen Legal N° 515-2022-MPSRJ/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2022, Informe N° 069-2022-MPSR-/GPP/SGRTIE, de fecha 22 de marzo del 2022, Informe N° 008-2022-MPSRJ/GTSV, de fecha 22 de febrero del 2022, Ordenanza Municipal N° 067-2020-CMPSR-J, de fecha 28 de diciembre del 2020; y,

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local con personería jurídica de Derecho Público y tienen autonomía política, administrativa, económica y normativa en los asuntos de su competencia conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante, con artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, conforme al artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972 y en concordancia con el artículo 41° del citado cuerpo normativo dispone que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que: “Las municipalidades en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: 1) Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.4) Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto”;

Que, la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre – Ley N° 27181 y modificatorias, prescribe en su artículo 17, numeral 17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos, (...);

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, establece que: son Competencia de las Gobiernos Provinciales: Las Municipalidades Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. Ejerce su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas de ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente”;

Que, en el marco de la Emergencia Sanitaria Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA el Gobierno Central a efectos de garantizar lo señalado en el artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud, ha prorrogado los siguientes decretos; Decreto Supremo N° 020-2020-SA, Decreto Supremo N° 022-2020-SA, y finalmente el Decreto Supremo N° 031-2020-SA, este último decreto provee a partir del 7 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario, la emergencia sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, y sub siguientes, (...);

Que, mediante el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, quedando restringido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el inciso 24, apartado f) del mismo artículo de la Constitución Política del Perú. Asimismo, el artículo 8 del citado Decreto Supremo establece limitaciones al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas;

Que, con anterioridad mediante Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, publicado en el diario Oficial “El Peruano” en fecha 30 de junio de 2020, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratorias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, asimismo se dispone reanudación de las actividades en las unidades de los servicios de transporte terrestre y acuático de ámbito nacional, regional y provincial deben cumplir con un aforo igual al número de asientos señalados en su tarjeta de identificación vehicular (vehículos de categoría M2 y M3) de los servicios terrestres, o en su certificado de seguridad en el caso servicios acuáticos. En ningún caso puede transportarse pasajeros de pie, (...);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 385-2020-MTC, se aprueba el “Lineamiento Sectorial para la Prevención del COVID-19 en el Servicio de Transporte Terrestre Regular de Personas de Ámbito Provincial”, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM.

Que, estando en el estadio del orden del día de la Sesión de Concejo municipal Extraordinaria de fecha 25 de marzo del 2022, el Concejo Provincial de San Román – Juliaca, ha tenido en consideración y debate la propuesta de la “Ordenanza Municipal que modifica el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 067-2020-CMPSR-J, las Sanciones por Incumplimiento del Lineamiento Sectorial Para la Prevención del covid-19, en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre público del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, en el Marco del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y Resolución Ministerial N° 0385-MTC” remitido mediante Informe N° 008-2022-MPSRJ/GTSV, de fecha 25 de febrero del 2022, por la Gerencia de Transporte y Seguridad Vial, así como las actuaciones contenidas en los documentos: Proveído N° 551-2022-ALCA, de fecha 22 de marzo del 2022, Informe N° 068-2022MPSR-J/GSG, de fecha 22 de marzo del 2022, Dictamen Legal N° 515-2022-MPSRJ/GAJ, de fecha 22 de marzo del 2022, Informe N° 069-2022-MPSR-/GPP/SGRTIE, de fecha 22 de marzo del 2022, (03) tres de los miembros del número legal del Concejo Provincial de San Román votaron **A FAVOR**, siendo los siguientes regidores: regidor Rildo Paul Tapia Condori, Johny Godofredo Cruz Ochoa y el regidor Eloy Chura Calla, (05) cinco de los miembros del número legal del Concejo Provincial de San Román votaron **EN CONTRA**, siendo los siguientes regidores: Fritz Eliot Alarcon Apaza, Rony Apaza Mamani, William Evony Humpire Castro, Freddy Aurelio Caira Machaca, Ruly Renee Lima Vargas, (05) cinco de los miembros del número legal del Concejo Provincial de San Román votaron **EN ABSTENCIÓN**, los siguientes regidores: Pierina Michelly Gamero-Andrade Sandoval, Delia Eulalia Ccalla Ortiz, Mauricio Viamonte Calderón, Fredy Franklin Trujillo Mamani, y el Regidor José Luis Mamani Mamani.

Por lo que, conforme a lo precisado en los considerandos precedentes corresponde desestimar por mayoría la propuesta “Ordenanza Municipal que modifica el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 067-2020-CMPSR-J, las Sanciones por Incumplimiento del Lineamiento Sectorial Para la Prevención del COVID-19, en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre público del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, en el Marco del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y Resolución Ministerial N° 0385-MTC”;

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Provincial de San Román - Juliaca, por **Mayoría**, aprobó el siguiente:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN JULIACA

“Capital de la Integración Andina”

ACUERDO:

Artículo 1°.- DESESTIMAR la propuesta de “Ordenanza Municipal que modifica el artículo tercero de la Ordenanza Municipal N° 067-2020-CMPSR-J, las Sanciones por Incumplimiento del Lineamiento Sectorial Para la Prevención del covid-19, en la Prestación del Servicio de Transporte Terrestre público del Distrito de Juliaca, Provincia de San Román, en el Marco del Decreto Supremo N° 016-2020-MTC y Resolución Ministerial N° 0385-MTC”, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Artículo 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación del presente acuerdo a la instancia correspondiente y la publicación en el portal de la entidad (www.munisanroman.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

[Signature]

Abog. Victor Alex Hinojosa Medina
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN
JULIACA

[Signature]
Mg. David Sucacama Yucra
ALCALDE

C.C./G.S.G./VAHM
Alcaldía
Gerencia Municipal
Gerencia de Transportes y Seguridad Vial
Sub Gerencia de Racionalización Tecnología e Informática
REGISTRO N° 438-2022-GSG